

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO
AMBIENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la LXXV Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección a los Animales del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento a los artículos 8° fracción II, 52 fracción I, 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, 74 de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía la presente Propuesta de Acuerdo al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 29 de marzo de 2023, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección a los Animales del Estado de Michoacán, presentada por el Diputado David Alejandro Cortés Mendoza, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, para estudio, análisis y dictamen.

Segundo. Se llevaron a cabo reuniones de trabajo donde se realizó estudio y análisis por la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para estudiar, analizar y dictaminar el citado turno, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado David Alejandro Cortés, fundamentalmente sustentaron en la exposición de motivos, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Universales de los Animales en el año de 1977, se dio un paso significativo, en la forma mediante la cual los

marcos normativos abordarían su protección y cuidados. No obstante, los avances que se han dado en esta materia, siguen siendo un tema inconcluso, toda vez que parece que no hemos entendido como sociedad, que el maltrato y crueldad animal, deben ser erradicados, sobre todo los que tienen como fin actos de diversión y de lucro, en los cuales va de por medio su sufrimiento. Por lo cual, es fundamental generar leyes y normas más robustas con un enfoque de respeto y empatía. En este sentido, la unesco y posteriormente la ONU hicieron esta declaratoria, la cual establece en su Artículo 14, inciso b), que: “Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre”.

Sin lugar a duda, los animales domésticos son las principales víctimas de falta de respeto y de maltrato. Con datos proporcionados por el INEGI, a través de la última Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado, en México hay 80 millones de mascotas establecidas en 25 millones de hogares [1]. Esta misma encuesta señala, de manera alarmante que el 42% de la población mexicana, no manifiesta un respeto por las mascotas domésticas. Es decir, sigue existiendo la falta de consciencia y por ende el maltrato hacia los animales.

En lo que concierne a los perros y los gatos, se establece que son los principales acompañantes de las y los mexicanos, con un registro oficial de 43.8 millones de caninos y 16.2 millones de felinos domésticos. Paradójicamente nuestras calles se encuentran repletas de estos seres vulnerables en situación de abandono.

Michoacán se encuentra entre las entidades federativas que albergan mayor número de perros y gatos en los hogares michoacanos con un total 2.5 millones de ejemplares, sin embargo, no se tiene una precisión en aquellos que se encuentran en situación de calle.

Los datos arrojados por diversos medios de comunicación locales nos advierten que, al menos en la capital michoacana existe un aproximado de 35,000 perros callejeros; en equivalencia la proporción estimada, es de al menos uno por cada seis habitantes. Resulta alarmante que, en las pasadas fiestas decembrinas el 80% de las mascotas que son regaladas terminan en abandono en su primer año de vida según estas mismas fuentes.

Hoy, se siguen haciendo esfuerzos por parte de autoridades y asociaciones protectoras, así como rescatistas independientes, a fin de incentivar la adopción responsable de razas criollas, que provienen en situación de calle, en lugar de la compra de ejemplares de raza o pedigree. Si algo debemos tener presente es que, al adoptar, cambiamos totalmente la calidad de vida y además rompemos el círculo del sufrimiento, la sobrepoblación, la crueldad e incluso su muerte.

Un factor fundamental en este tema es lo concerniente a los criaderos comerciales de caninos y felinos legalmente constituidos quienes, en teoría, deberían contar con las mejores instalaciones, para la reproducción y venta de estas mascotas. Si bien es cierto, que varios de estos establecimientos, obedecen a una regulación, debemos resaltar que, ante la falta de supervisión y requisitos específicos, no se tienen un padrón certero de su ubicación, de las especies que tienen en venta, del seguimiento que le dan una vez que los comercializan. Porque el punto de referencia para la adquisición de un perro o un gato, provenientes de un criadero, suele ser en establecimientos que se encuentran en centros comerciales, los cuales, en diversos medios como lo son las redes sociales, han sido exhibidos ante la falta de atención y cuidado que les dan. En consecuencia, esta iniciativa, prohíbe de manera firme, que se sigan vendiendo estas mascotas, por medios intermediarios, ya que el sólo hecho de dejarlos por días y noches enteras, sin ningún tipo de interacción humana o con los de su especie, sin paseos para disminuir el estrés, hacen que estos animalitos, tengan problemas de adaptación una vez que han sido adquiridos.

Cabe destacar que esfuerzos de legislación en este sentido, se han dado en los Estados de Nuevo León y Puebla, con la prohibición comercial, sin embargo, un servidor quiso profundizar aún más en esta problemática.

Una de las bondades de esta iniciativa, es que se faculta a la Secretaría del Medio Ambiente, así como a los ayuntamientos, con el apoyo de las asociaciones protectoras, para que estos criaderos sean supervisados al menos de manera semestral. No es algo oculto el que las hembras son explotadas, al estar siendo preñadas constantemente por años, o incluso por toda su vida fértil, al punto que sus pezones se llenan de tumores, quedan descalcificadas, enfermas, pierden movilidad al estar encerradas en jaulas y al final, tienen un destino cruel, todo por un fin comercial. Ante eso, también se propone que, por cuestiones de madurez reproductiva y eficiencia biológica, sólo se podrán aparear después del primer año de vida, una sola vez al año y hasta la edad de 4 años a las hembras y será obligatorio que todos los animales que enajenen o transfieran mediante cualquier

Título legal a terceros se encuentren desparasitados y vacunados de acuerdo con su edad biológica, por un médico veterinario.

Una vez concluido el ciclo de reproducción anteriormente mencionado, las hembras deberán ser esterilizadas, de lo cual deberá ser supervisado por las autoridades respectivas.

Además, al reformar sustancialmente la Ley de los Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado, se propone principalmente en lo referente a los caninos y felinos domésticos, lo siguiente:

- La publicación y difusión en el portal oficial de la Secretaría en el cual se pueda acceder a toda la información acerca del padrón de criaderos existentes en el Estado, el cual deberá contener como mínimo el nombre del propietario, domicilio, características del animal, así mismo proporcionar al comprador la guía informativa del animal del cual transmiten el dominio, contar con certificado de salud de cada uno de los animales, expedido por el médico veterinario o responsable técnico.

- Combatir y sancionar a los criaderos clandestinos, así como su venta ilegal, a través del fomento de denuncias ciudadanas, las cuales serán llevadas a cabo por parte de la Fiscalía Especializada en coordinación con los ayuntamientos.

- Se incentivan las adopciones responsables en animales que provengan en situación de calle.

- Incrementar y endurecer los requisitos que deberán cumplir estos criaderos comerciales para continuar operando, mismos que garanticen que dicha actividad se realiza de forma correcta, lo anterior es importante vincularlo con las sanciones adecuadas, como parte de esta reforma, proponemos que, además de una multa, la reincidencia en cualquiera de los delitos establecidos en dicha Ley, se procederá a la revocación definitiva de la licencia del criadero en cuestión, sin la posibilidad de renovación.

- Una coordinación directa y permanente de las asociaciones protectoras, en conjunto con los gobiernos municipales, de manera que dicha supervisión se lleve a cabo de manera eficiente, veraz y sin la posibilidad de caer en prácticas corruptas, así, podrán hacer visitas para hacer las observaciones que determinen la renovación o revocación de las licencias anuales.

Ustedes pueden constatar un eje central en este proyecto, que es no lucrar con el bienestar de un animal no humano, como lo son los caninos y felinos domésticos, reiteramos que hay quienes ejercen esta actividad con estricto apego legal, pero también hay quienes lo hacen totalmente de manera simulada o clandestina. Ha llegado el momento de cambiar esta realidad, que por años ha sido permitida, pero que hoy tendrá reglas claras. Al dignificar la calidad de vida de los animales no humanos, al mismo tiempo nos estamos transformando como sociedad, como personas. No son una mercancía, no son objeto, no son insensibles, son aquellos quienes nos recuerdan cuánto nos hace falta por avanzar como humanidad, pero al mismo tiempo nos recuerda cuán humanos somos.

En atención a lo antes expuesto en la exposición de motivos que hemos transcrito, nos permitimos agregar lo siguiente:

Para los integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente el bienestar animal es una práctica multidimensional que se preocupa del estado físico y mental de un animal, permitiendo

las condiciones idóneas para mejorar su calidad de vida, mantenerlos sanos, confortables, con una alimentación adecuada, sin sufrimiento, dolor o estrés.

Por ellos es importante promover la formalidad y legalidad de los establecimientos dedicados al criadero, comercialización y pensión de animales domésticos en Michoacán, los cuales, por muchos años han sido reproducidos y comercializados sin ninguna restricción legal, sanitaria o ética, permitiendo su venta o exhibición bajo cualquier circunstancia, sin cuidar su salud y pudiendo ser víctimas de maltrato.

De manera muy triste hemos observado recientemente noticias en nuestro estado donde se exhibe el maltrato y según los reportes de la Fiscalía General del Estado (FGE) el incremento de en el lapso de 2019-2022 fue de 73 en las denuncias, sumando alrededor de 500 casos.

En este sentido, la Comisión consideramos necesario seguir reflexionando, analizando y fortaleciendo la legislación a favor de la regulación de las prácticas comerciales, registro, ubicación, tipo de servicios, obligaciones y sanciones, entre otras, como también el tipo de relación que queremos establecer en esta nueva generación, entre los animales y personas, pensando en una mejor regulación de las prácticas comerciales apegadas a principios morales y éticos.

La Comisión nos pronunciamos en favor de establecer estas nuevas disposiciones orientadas a una mejor regulación de los criaderos, priorizando su constitución legal, certificación y licencia que los acredite para poder ofrecer un servicio de calidad,

Así como las atribuciones a cada una de las instancias gubernamentales, las cuales ayuden en el cuidado de los animales, seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y la aplicación de sanciones necesarias, esto con la única finalidad de poder ofrecer una mejor calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64, 74, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 10; la fracción II y III del

artículo 11; la fracción I y VIII del artículo 12; la fracción II, IV, y VII del artículo 23 ter y la fracción II del artículo 66. Se adicionan: la fracción VI bis al artículo 7°; un segundo y tercer párrafo a la fracción VI del artículo 8°; un inciso d) a la fracción III del artículo 10; la fracción IV al artículo 11; un segundo párrafo a la fracción I y una fracción X bis al artículo 12; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 23 ter; se adicionan los artículos 54 bis, 54 ter y 54 quáter a la Sección I “De caninos y Felinos Domésticos” al Capítulo X; así como el artículo 67 bis. Todos de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

Artículo 7°. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente:

I... VI...

VI. Bis. Elaborar y actualizar semestralmente, un padrón estatal de los criaderos con fines comerciales debidamente constituidos, certificados y con licencia vigente de animales no humanos caninos, así como felinos domésticos.

Dicho padrón contendrá:

- a) La ubicación;
- b) El nombre de criadero;
- c) El nombre de los propietarios o poseedores de los mismos;
- d) La raza o razas de crianza;
- e) El número de ejemplares;
- f) El número de registro oficial;
- g) Los servicios que ofrecen y,
- h) Los que considere la Secretaría pertinentes.

De igual forma, deberá elaborar un padrón de los establecimientos que funjan como estancias de alojamiento y resguardo temporal de caninos y felinos domésticos.

VII... XI...

Artículo 8°. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I...V...

VI. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables que promuevan la inocuidad y la higiene, así como procurar la salud pública en los establecimientos de crianza, reproducción, rehabilitación, alojamiento, resguardo, adiestramiento, transporte, comercialización, exhibición y sacrificio de los animales no humanos. Para el caso de los criaderos comerciales de caninos y felinos domésticos, se deberá supervisar conjuntamente

con las autoridades municipales, que todos los animales mencionados, previo a su venta hayan sido vacunados y desparasitados, así como las condiciones de sanidad, tanto del lugar como de las especies, sean las adecuadas.

Además, deberán participar en las supervisiones periódicas que se realicen a dichos establecimientos.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I... III...

- a) ...
- b) Los animales no humanos se encuentren en abandono o en situación de maltrato;
- c) Se impida la venta de animales no humanos en la vía pública; y,
- d) En colaboración con las autoridades municipales, coadyubar en las acciones o sanciones aplicables correspondientes de la venta de caninos y felinos domésticos en establecimientos comerciales, cuando se cuente con la denuncia previa.

Artículo 11. Corresponde a la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada:

I...

- II. Ejecutar acción penal en contra de quien incurra en la comisión de un delito en materia de la presente Ley;
- III. Dar aviso a las autoridades federales cuando se advierta el incumplimiento o la violación a cualquier norma federal aplicable en la materia, así como cuando en el proceso de investigación se encuentre implicado alguna especie de fauna silvestre o en estatus de riesgo; y,
- IV. Investigar y dar seguimiento a las denuncias, procedentes de la ciudadanía y/o asociaciones; referentes a criaderos comerciales de animales no humanos, caninos y felinos domésticos, que no cuenten con licencia vigente y que incurran en maltrato, abandono o crueldad animal.

Artículo 12. Corresponde a los Gobiernos Municipales:

- I. Expedir, renovar, o cancelar en su caso, licencias de funcionamiento para la operación de establecimientos comerciales, a personas físicas o morales dedicadas a la reproducción, entrenamiento, mercadeo de animales, rastros o centros de sacrificio, eventos de exhibición, espectáculos y crianza.

Para tal efecto, la renovación de licencias de criaderos de felinos y caninos domésticos será anual, y las demás que la reglamentación permita;

II... VII...

VIII. Recibir y atender las denuncias ciudadanas de crueldad contra los animales, maltrato, así como de abandono animal, y todas aquellas relacionadas a la venta ilegal de ejemplares caninos y felinos domésticos en criaderos para hacerlas del conocimiento de la Fiscalía Especializada. Lo cual podrá ser motivo de suspensión temporal o revocación de la licencia;

IX... X...

X Bis. Realizar supervisiones periódicas a los establecimientos, así como a los criaderos comerciales que se dediquen a la reproducción de caninos y felinos domésticos, con la finalidad de hacer las observaciones y dirigir los dictámenes que determinen la renovación o revocación de las licencias anuales.

Para realizar dichas supervisiones, las autoridades municipales cuando lo consideren necesario coordinarán la participación de asociaciones protectoras de animales debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

XI...XIII...

Capítulo III Bis

De Las Asociaciones Protectoras de los Animales No Humanos

Artículo 23 bis...

Artículo 23 ter. Las asociaciones tendrán los siguientes derechos:

I...

- II. A petición de las autoridades competentes podrán emitir recomendaciones técnicas, así como participar en las visitas periódicas coordinadas por las autoridades municipales a establecimientos comerciales dedicados a la crianza y reproducción de caninos y felinos domésticos, con el fin de coadyuvar en la renovación o revocación de las licencias anuales; Firmar convenios de colaboración con establecimientos comerciales dedicados a la crianza y reproducción de caninos y felinos domésticos, con la finalidad de fomentar campañas permanentes de adopción de animales de compañía, que provengan de condición de calle.

III...

IV. Asesorar y auxiliar a la sociedad para la presentación y seguimiento de denuncias por motivos de crueldad contra los animales, maltrato, abandono animal, así como venta ilegal presencial o de manera digital, principalmente de caninos y felinos domésticos;

V...VI...

VII. Presentar denuncias ante las autoridades correspondientes, cuando se tengan los elementos que constaten maltrato, abandono y crueldad animal,

así como venta ilegal física o de manera digital; principalmente de caninos y felinos domésticos;

Capítulo X Cría y Venta

Artículo 51... 54...

Sección I De Caninos y Felinos Domésticos

Artículo 54 bis. Queda prohibida la venta de animales no humanos caninos y felinos domésticos en establecimientos comerciales.

Artículo 54 ter. Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de ejemplares caninos y/o felinos domésticos requiere de autorización previa emitida por autoridad competente para la realización de sus actividades, para lo cual el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud ante la autoridad municipal, en la que conste de nombre o razón social, domicilio legal, características del inmueble, número de animales no humanos, así como raza y especie, médico veterinario zootecnista a cargo, medidas de control sanitario adecuado y anexo de documentos que avalen que el lugar, establecimiento o instalación física es la adecuada para su mantenimiento, alojamiento, movilidad, alimentación, reproducción y manejo;
- II. Destinar un área que reúna las condiciones de seguridad y protección necesarias para que los animales no queden expuestos a las inclemencias del clima, y otros factores que afecte su bienestar, asimismo que cuenten con el acondicionamiento adecuado para el proceso de reproducción;
- III. Contar con los permisos necesarios en el ámbito respectivo;
- IV. Obtener el permiso de la Secretaría, y estar debidamente inscritos en el registro de criaderos del Estado de Michoacán;
- V. Llevar y mantener actualizado un registro de la procedencia y destino de cada uno de los animales, el cual deberá contener como mínimo el nombre del propietario, domicilio, características del animal y nombre, marcaje o identificación;
- VI. Proporcionar al comprador la guía informativa del animal del cual transmiten el dominio;
- VII. Contar con certificado de salud de cada uno de los animales, expedido por el médico veterinario o responsable técnico; y,
- VIII. Por cuestiones de madurez reproductiva y eficiencia biológica, sólo se podrán aparear después del primer año de vida, una sola vez al año y hasta la edad

de 5 años a las hembras y será obligatorio que todos los animales que enajenen o transfieran mediante cualquier título legal a terceros se encuentren desparasitados y vacunados por un médico veterinario, de acuerdo con su edad biológica.

Una vez concluido el ciclo de reproducción anteriormente mencionado, las hembras deberán ser esterilizadas, de lo cual deberá ser supervisado por las autoridades respectivas.

Artículo 54 quáter. Los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicio vinculados con el manejo, producción, reproducción y venta de caninos y felinos domésticos, para su funcionamiento deberán cumplir con la autorización correspondiente. Asimismo, dichos establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos anualmente para mantener vigente su licencia:

- I. Estar inscritos en el Registro ante la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Michoacán;
- II. Llevar un libro de registro interno;
- III. Disponer de un servicio médico-veterinario propio o de un asesoramiento veterinario exterior, que debe constar en el libro de registro interno;
- IV. Conservar el lugar, establecimiento, instalación o espacio donde se mantenga a los animales a su cargo bajo condiciones adecuadas conforme a lo que establece la presente Ley;
- V. Establecer horarios de alimentación y nutrición adecuados;
- VI. Contemplar medidas de control sanitario;
- VII. En el caso de la venta de animales legalmente establecida, deberá entregarse un certificado de venta, así como un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las sanciones a las que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Las personas que trabajen en estos establecimientos y que deban manipular animales deberán contar con la capacitación adecuada para el cuidado de los mismos; y,
- IX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo XIII Prohibiciones y Sanciones

Artículo 66...

- I...
- II. La venta de animales en la vía pública, mercados y establecimientos comerciales, así como, oferta de ejemplares caninos y felinos domésticos a través de

medios digitales, dentro de la jurisdicción del Estado de Michoacán que no procedan de un criadero con la licencia anual vigente;
III... X...

Artículo 67...

Artículo 67 bis. Las sanciones aplicables en la infracción de lo anteriormente expuesto en los artículos 54 Bis, 54 Ter y 54 Quáter deberán atender a:

- a) El apercibimiento y notificación por escrito;
- b) Multa conforme a la reglamentación municipal;
- c) La suspensión a la revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad municipal, por casos de reincidencia; y,
- d) Las demás que los reglamentos municipales contemplen.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente (SECMA), contará con un máximo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, para actualizar el padrón de los criaderos caninos y felinos domésticos en el Estado de Michoacán de Ocampo, con toda la información requerida y estipulada en el mismo. Los criaderos de animales domésticos debidamente constituidos y enlistados ante el padrón renovarían su licencia municipal anualmente a partir de la publicación de la presente Decreto.

Tercero. Los 111 Ayuntamientos, el Concejo Mayor de Cherán y el Concejo Ciudadano de Penjamillo contarán con un máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, para publicar su Registro de Criaderos con licencia anual vigente y actualizar su reglamento de bienestar animal, conforme a la presente Ley.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de mayo de 2023.

Atentamente

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:
Dip. Baltazar Gaona García, *Presidente*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*; Dip. María Guillermina Ríos Torres, *Integrante*.

